



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3318.

Artículo de oficio.

(Número 101.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Establecimientos penales.—Debiendo incluirse en los presupuestos municipales que van á redactarse para el próximo año 1855 las cantidades con que cada pueblo debe contribuir á la manutencion de presos pobres, de la cárcel de su partido judicial, los alcaldes de los pueblos cabezas de partido formarán inmediatamente el presupuesto especial de dicho gasto, teniendo al efecto presentes las observaciones dictadas por este gobierno de provincia en circular de 10 de enero de 1852, inserta en el Boletín oficial núm. 2978. Verificado que sea, se remitirán sin detencion á este gobierno para su aprobacion y á fin de señalar á cada pueblo la cuota que le haya correspondido con arreglo al reparto hecho bajo la

base de poblacion. Los alcaldes de los pueblos cabezas de partido cuidarán bajo su responsabilidad de que los indicados presupuestos se hallen en este gobierno de provincia en el preciso término de quince dias, Palma 10 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfila.

(Número 102.)

Imprentas.—Algunos ayuntamientos, no obstante lo prevenido en circular de 10 de diciembre último, no han comisionado persona que se presente en la depositaria de este gobierno á recoger los tomos ó cuadernos publicados del *Diccionario universal del derecho español, constituido en todos sus ramos*, cuya suscripcion es obligatoria á todos los pueblos que tengan cien ó mas vecinos. Esta morosidad es causa de que la depositaria se vea imposibilitada de rendir cuentas á la empresa del *Diccionario* y de que no sea cumplimentada la real orden de 15 de marzo de 1852. No habiendo pues una

razon que justifique semejante indolencia por parte de los ayuntamientos, puesto que en los presupuestos adicionales del corriente año queda consignado el importe de la mencionada obra hasta el tomo octavo, me hallo en el caso de prevenir á las corporaciones que no hayan recogido los tomos ó cuadernos publicados, lo verifiquen en el término de quince dias, pasados los cuales me veré precisado á adoptar otras medidas que aseguren el cumplimiento de las órdenes de S. M. Palma 11 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfila.



(Número 103.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 23 de febrero último número 419 se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de Hacienda, cuyo contenido es el siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de lo prevenido en el art. 11 del real decreto de 22 de enero último para que tenga aplicacion la gracia de indulto concedida en él respecto de los reos de delitos contra la hacienda pública, procesados, sentenciados y reatados á su fecha por los juzgados y tribunales de este fuero especial; y teniendo en cuenta que las penas y los procedimientos establecidos en el real decreto de 20 de junio de 1852 para los delitos de contrabando, defraudacion y sus conexos pudieran dar lugar á dudas acerca de los casos en que deba aplicarse dicha real gracia, y del modo y los funcionarios que deban aplicarla, oida esa Direccion general, y de conformidad con su dictámen, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.^a A los sentenciados por los juzgados y tribunales de hacienda á la pena de multa y á la prision subsidiaria por delitos de contrabando y defraudacion les será aplicable la gracia concedida en el art. 2.^o del real decreto

de 22 de enero, cuando acreditada previamente la insolvencia al ejecutar la sentencia que haya causado ejecutoria, vaya á hacerse efectiva la pena subsidiaria.

2.^a Conforme al espíritu del art. 5.^o de dicho real decreto, son aplicables las gracias que contiene á los reos de contrabando y defraudacion con causa pendiente á su fecha, respecto de las penas que se les impongan en el fallo que causa ejecutoria, aunque se hallen en libertad por no haberse decretado su prision; pero no les serán aplicables las indicadas gracias á los que, habiéndose decretado esta, se hallaren prófugos y sean condenados en rebeldía.

3.^a Los jueces de primera instancia de hacienda aplicarán las gracias contenidas en los artículos 2.^o y 5.^o del repetido real decreto, previa audiencia del promotor fiscal, á los reos con causas pendientes á la fecha de aquel en los casos de que hablan los artículos 83 y 86 en sus primeros párrafos del real decreto de 20 de junio de 1852 luego que trascurra el término para que sea ejecutable el fallo; pero reservarán á las reales audiencias aplicar las repetidas gracias en las causas de que por apelacion ó consulta hayan de conocer.

4.^a De los indultos que apliquen los jueces de hacienda á los reos de causas pendientes, y que se ejecutorien por su fallo, darán cuenta á las audiencias respectivas con la distincion debida de delitos y penas, para que estas puedan cumplir con lo prevenido en el art. 10 del real decreto de indulto.

Y 5.^a Finalizada la aplicacion de esta real gracia, los regentes de las audiencias remitirán á este ministerio un estado con la explicacion que estimen conveniente, que comprenda los reos á quienes haya sido dispensada, y los delitos y las penas que se les hubiesen impuesto.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de lo contencioso.

Y habiéndose dado cuenta de la misma

á esta Audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla, y que se prevenga á los jueces de primera instancia de hacienda de Palma y Mahon que á su tiempo cumplan con lo prevenido en la regla 4.^a de dicha real orden: en su consecuencia se incluye en este número. Palma 8 de marzo de 1854.—Francisco Fábregas del Pilar, secretario.

(Número 104.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de las Baleares.

CUENTA de las cantidades ingresadas en la depositaria de esta Junta durante el mes de diciembre, de la inversion que han tenido y de la existencia resultada en fin del mismo.

Días.	CARGO.	Rs. vn.
1. ^o	Existencia que resultó en fin del mes anterior.	»
12	De la depositaria del gobierno de provincia á cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto provincial del corriente año para cubrir el del de beneficencia.	15240
17	De id. á id. de id. en id. id. para idem idem.	20000
31	De id. á id. de id. en id. id. para idem idem.	14235 28
	Total cargo.	49475 28

DATA.

9	Al administrador del Hospital á cuenta del déficit que aparece en el presupuesto del mismo establecimiento.	8325
»	Al de la inclusa á id. id. al id.	6000
»	A los empleados de la secretaria por su nómina de noviembre.	915
17	Al administrador del Hospital, á cuenta del déficit corriente.	11065
»	Al de la inclusa, á id. id.	8000
31	A los empleados de la secretaria por sus haberes de este mes y cumplimiento de sus respectivos sueldos en este año.	935
»	Al administrador de la inclusa á cuenta del déficit corriente.	6000
»	Al del Hospital, á id. id.	7509 4
»	Al secretario de la Junta por los gastos de escritorio ocurridos en la secretaria de su cargo.	726 24
	Total data.	49475 28

RESUMEN.

Importa el cargo. 49475 28
Idem la data. 49475 28

Existencia. »

Palma 31 de diciembre de 1853.—El depositario, Bartolomé Gelabert—Está conforme.—El decano de la seccion de contabilidad, Andres Castelló.—V.^o B.^o—El presidente, Puigdorfila.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de febrero de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	6	4	»
Cebada id.	2	6	»
Centeno id.	2	»	»
Maiz id.	3	12	»
Garbanzos id.	6	5	»
Arroz, arroba.	1	15	5
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	2	»	»
Aguardiente idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero id.	»	9	»
Tocino id.	»	8	»
Trigo candeal, cuartera.	6	12	»
Habas id.	3	14	»
Habichuelas id.	7	10	»
Guijas id.	3	16	»
Leña, quintal.	»	5	6
Carbon id.	1	12	»
Algarrobas id.	1	6	»
Almendon id.	20	»	»
Queso id.	20	4	»
Lana id.	19	10	»

Palma 1.^o de marzo de 1854.—El alcalde, Estanislao Luis Piñano.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5150 27
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	43890
Total cargo.	49040 27

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados del ayuntamiento y gastos de oficina.	2676 12	»	2676 12
Quintas.	»	1200	1200
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2439 5	»	2439 5
Atr. 6.º Recomposicion de empedrados.	»	1600	1600
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.	»	43 26	43 6
Total data reales vellon.	4815 17	2843 26	7659 9

RESUMEN.	
Importa el cargo.	49040 27
Idem la data.	7659 9
Existencia para el mes siguiente.	44381 48

De forma que importando el cargo diez y nueve mil cuarenta reales veinte y siete mrs., y la data siete mil seiscientos cincuenta y nueve reales nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de once mil trescientos ochenta y un reales diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo. Mahon 28 de febrero de 1854.—El depositario, Joaquin Pons.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Nicolas Orfila.—V.º B.º—El alcalde, Ramon Ballester.